

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX	Managua, D. N., Viernes 31 de Agosto de 1956 AÑO JOSE DOLORES ESTRADA	No. 199
--------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésimo Sexta Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 2145

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL DE CUENTAS

Circular 2146

DISTRITO NACIONAL

Autorización 2146
Ha lugar a unas ventas 2146

SECCION JUDICIAL

Remates 2149
Títulos Supletorios 2150
Terrenos Municipales 2151
Citación de Procesados 2151

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésimo Sexta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Sexto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce meridianas del día viernes, diez y siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Preside el Diputado doctor Ulises Irías, asistido de los Diputados Montenegro y Castillo, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Téllez Lacayo, Ríos, Valle Quintero, Morales Marengo, Irías (Gabriel), Rizo Gadea, Pinell, Suárez López, Zamora, Bendaña, Navarro, Rivas Solórzano, Astorga, Benoít, Talavera, Medina Moreira, Conrado Vado, Abaunza Marengo, Mairena, Paguaga (Luis) y Cerna (Arturo).

- 1.—El Presidente Irías declara abierta la sesión.
- 2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.
- 3.—Se reanuda la discusión sobre el proyecto de ley que regula la caza en el territorio nacional, desde el Arto. 19 hasta el final.

Después de discutidos todos esos artículos, se aprueban en primer debate con las reformas sugeridas por el dictamen y otras más surgidas en la discusión. Las reformas aprobadas son las siguientes: Al Arto. 19 se le agrega, después de las palabras «Ministerio de Agricultura y Ganadería...» o por funcionarios departamentales expresamente autorizados. Después de las mismas palabras, y en el Arto. 20, se agrega: o por los funcionarios autorizados. En el Arto. 23 se suprime la palabra «natos», en el inciso a); el inciso b) queda redactado así: *extranjeros que estuvieren legalmente en el país, con carácter permanente*; y se agrega un inciso c) que dirá: *turistas o extranjeros que estuvieren temporalmente, previa la obtención de una licencia especial*. El párrafo primero del Arto. 25 se redacta así: «Arto. 25.—Se crea una Junta Nacional de Caza que estará formada por cinco miembros nombrados por el Presidente de la República, mediante ternas presentadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería». El segundo párrafo del mismo Arto. 25, se redacta así: «Esta Junta estará compuesta:...» En el acápite a) del Arto. 26, se suprime la palabra «justificadamente». El acápite e) del mismo Arto. 26 se redacta como sigue: «elaborar su Reglamento... etc.» En el Arto. 31, en su segundo párrafo, a la palabra «pieles» se agrega «y cueros». Y al párrafo tercero del mismo Arto. 31 se agrega: «cuyo producto, una vez subastado, engrosará al fondo a que se refiere el Arto. 47». Al final del Arto. 32 se agrega: «El producto de la subasta de lo decomisado ingresará al fondo citado en el Arto. 47». En el Arto. 34, la redacción, en la parte pertinente estará así: «... estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería en todo el territorio nacional, etc.» En el segundo párrafo del Arto. 38, la palabra «prisión» se cambia por la de «arresto». Así queda aprobado en primer debate este proyecto de ley.

- 4.—El Presidente Irías cita para el miércoles próximo, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

Ulises Irías
Presidente

Aurelio Montenegro
Secretario

Salvador Castillo
Secretario

PODER EJECUTIVO

Tribunal de Cuentas

TRIBUNAL DE CUENTAS
República de Nicaragua
«Año José Dolores Estrada»
Managua, D. N.
27 de Agosto de 1956.
CIRCULAR N° 817

Señores:

Este Tribunal ha comprobado que algunas veces los Organismos Gubernamentales dictan acuerdos de nombramientos de personal con carácter retroactivo.

Como las Regulaciones del Presupuesto fiscal prohíben usarse apropiaciones de sueldos con aquel carácter, me permito transcribir a Ud. los Artos. 25 y 35 de dicha Ley, en su parte pertinente:

«... Arto. 25.—Al tenor del Arto. 264, Cn., no podrán ser transferidas por el Poder Ejecutivo las apropiaciones de rubros primarios destinados a cada programa o servicio, sin autorización previa del Congreso. Sin embargo, en casos de emergencia o necesidades impostergables de la administración, el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, podrá, en la forma dispuesta por el artículo 265 Cn., ordenar se verifiquen las que creyere convenientes. *Las apropiaciones que representen sueldo no serán transferibles ni podrán usarse con carácter retroactivo.* Para los casos previstos en el párrafo segundo de este artículo, los funcionarios competentes presentarán al Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda y previo dictamen de la Dirección del Presupuesto, las respectivas solicitudes de transferencias de fondos».

«... Arto. 35.—Los servidores públicos devengarán los sueldos que los respectivos acuerdos de nombramiento les asignen de conformidad con los términos de esta ley, desde el día en que principien a ejercer sus funciones y por el tiempo que éstas duren. *Para la aplicación de los anteriores conceptos se entenderá que ningún servidor público debe desempeñar labores gubernamentales sin antes haber sido previamente nombrado».*

Con tales prohibiciones, muy atentamente ruego a Ud. evitar la emisión de dichos acuerdos de nombramientos, ya que una de las funciones conferidas a este Tribunal es la de velar por el cumplimiento de la Ley del Presupuesto.

Con toda consideración y aprecio, soy de Ud. muy Atto. y S. S.,

Emilio Pereira A.,
Presidente del Tribunal de Cuentas.

Distrito Nacional

N° 218

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,
Considerando:

1o.—Que por Acuerdo No. 203 de 2 de Diciembre de 1954 y por Acuerdo No. 215 de 18 de Diciembre de 1954, se autorizó, al Síndico del Distrito Nacional para que en representación de este Ministerio, otorgara a favor del Club de Obreros de Managua, la donación de un lote de terreno bien descrito y deslindado en dichos acuerdos, bajo las siguientes condiciones resolutorias: a) El lote donado servirá únicamente para la edificación de la casa de dicho Club; b) El lote no podrá ser gravado ni enajenado bajo ningún pretexto en un plazo de cincuenta años a contarse de la fecha de la escritura de donación; y c) en cualquier tiempo que se disolviera el Club Social de Obreros de Managua, el dominio del lote donado volverá al dominio del Distrito Nacional.

2o.—Que habiendo el Club Social de Obreros de Managua dado comienzo a la construcción de la casa en el lote donado, ha solicitado la modificación de la condición resolutoria a que se refiere el punto b) del considerando anterior, en el sentido de que se le permita gravar el dicho lote únicamente a favor de las Instituciones Bancarias del Estado, dejando con todo su vigor y fuerza las demás condiciones resolutorias apuntadas.

Acuerda:

Unico: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre de este Ministerio, con el representante legal del Club Social de Obreros de Managua, a otorgar escritura de reforma de la cláusula resolutoria a que se refiere el punto b) del Considerando No. 1 de este Acuerdo en el sentido de que el Club donatario podrá gravar el lote donado únicamente a favor de las Instituciones Bancarias del Estado, siendo los gastos de escritura de cuenta del mismo Club.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—A. SOMOZA.—Presidente de la República.—Gustavo Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional».

N° 210

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 20 de Octubre de 1955, el señor Jorge Vandergoten, mayor de cincuenta años de edad, casado, comer-

ciente y de este domicilio, con fundamento en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre un lote de terreno ejidal, que mide dos mil setecientos noventa y dos varas y setenta centésimas de vara cuadrada, situado en la Comarca de Ticomo, desmembrado del lote número treinta y dos del inmueble denominado antes «San Antonio» y «Quinta Margarita», hoy conocido con el nombre de Reparto Torres Molina, el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Primera Avenida Norte en medio, lotes pertenecientes a Alejandro Abaunza Espinosa y Hernán Robleto; Sur, lote denominado «Quinta Primavera» de Catalina de Lothrop; Oriente, Segunda calle en medio, lotes de Josefina Sánchez y Humberto Torres Molina; y Occidente, camino de Ticomo en medio, terrenos de Alfredo Bequillard.—Inscritos sus derechos de ejidatario con el número 24,712, Tomo CCCXXI, folios 242 y 243, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional este funcionario estuvo de acuerdo en tramitar dicha solicitud, por estar bien claros los derechos del solicitante, y estar justificada su condición de ejidatario legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud de «La Gaceta» Diario Oficial números 23, 57 y 31 de fechas 27 de Enero, 2 y 7 de Febrero del corriente año; y en el Diario «Flecha» números 4444, 4448 y 4452 de fechas 3, 8 y 13 de Diciembre de 1955; a solicitud del señor Vandergoten, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «Principiando de la parte Sur-Oeste del terreno con rumbo Norte ochenta y cinco grados Este, con una distancia de sesenta y un metros y cuarenta y cinco centímetros; rumbo Norte seis grados y doce minutos Oeste; con una distancia de veinte y nueve metros y cincuenta y seis centímetros; rumbo Sur ochenta y cuatro grados y diez y siete minutos Oeste, con una distancia de sesenta y un metros y cuarenta y cinco centímetros; rumbo Sur seis grados y doce minutos Este, con una distancia de veinte y ocho metros y setenta y seis centímetros». — El área total del predio es de UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, y está comprendido íntegramente en la Zona Semi-Urbana de Managua.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el solicitante como el Señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

4o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en Zona Semi-Urbana a razón de setenta y cinco centavos de córdoba el metro cuadrado, y midiendo el terreno cuya venta se solicita un mil novecientos setenta y cuatro metros cuadrados y seis decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio de un mil cuatrocientos ochenta córdobas y cincuenta y cinco centavos de córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Jorge Vandergoten.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre la finca descrita y deslindada en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor del señor Jorge Vandergoten, por el precio de un mil cuatrocientos ochenta córdobas y cincuenta centavos de córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Jorge Vandergoten, la suma de un mil cuatrocientos ochenta córdobas y cincuenta y cinco centavos de córdoba, que éste pagará como precio de venta de la finca referida para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

Nº 217

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha veinticinco de Noviembre de 1955, la señora Zelmira Enriquez de Hinckel, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, fundada en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal situado en el kilómetro once de la carretera pavimentada que conduce a Diriamba y que

tiene los linderos y dimensiones siguientes: Oriente, sesenta varas, carretera pavimentada en medio, terrenos de la «Quinta Angélica»; Poniente, sesenta varas, carretera vieja en medio, terrenos de los Solís, y de don Alberto Solórzano; Norte, veintiuna varas, resto de la «Quinta Angélica»; y Sur, veinticinco varas con terrenos de «La Reforma». —Inscrito los derechos de la solicitante bajo el No. 16.228. Tomo CXVI, folios 211 y 212, Asiento 3o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por haber ésta cumplido con los requisitos necesarios y estar debidamente justificada su condición de ejidataria legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial números 108, 112 y 117 de fechas 17, 22, 28 de Mayo; y en el Diario «La Prensa» en fechas 2, 7 y 12 de Junio del corriente año; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien pidió y calificó como sigue: «princi- piando de la parte Noreste del terreno con un rumbo Sur ochenta y un grados Oeste, con una distancia de diecinueve metros y noventa y seis centímetros; rumbo Sur siete grados cuarenta y seis minutos Este, con una distancia de cincuenta y tres metros y sesenta y tres centímetros; rumbo Norte setenta y ocho grados y treinta y cuatro minutos Este, con una distancia de veinte metros y setenta y seis centímetros; rumbo Norte ocho grados y treinta minutos Oeste; con una distancia de cincuenta y dos metros y sesenta y siete centímetros.—El área total del predio es de un mil veinte y nueve metros cuadradas y veinte décimetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona semi-urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento del público la medida y calificación del terreno hecha por el Ingeniero Ortega, tanto la señora Enríquez de Híckel como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos ejidales situados en zona semi-urbana a razón de setenta y cinco centavos de córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno objeto de la solicitud Un Mil veintinueve metros cuadrados y veinte décimetros cuadrados esta venta debe ha-

cers por el precio total de setecientos setenta y un córdobas y noventa centavos de córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por doña Zelmira Enríquez de Hinckel.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre el lote descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor de la señora Zelmira Enríquez Hinckel, por el precio de Setecientos Setenta y Un Córdobas y Noventa Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta de la compradora.

Tercero: Autorízase al señor Tesoro del Distrito Nacional para que reciba de la señora Zelmira Enríquez Hinckel, la suma de Setecientos Setenta y Un Córdobas y Noventa Centavos de Córdoba, que ésta pagará como precio de venta del lote referido para ser depositado en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky. Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales. Oficial Mayor.

Nº 212

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores María Cesárea Obregón de Morales, casada, Pedro Joaquín Obregón, soltero, Nicolasa del Carmen Obregón, soltera, Marcelina Ramona Obregón, soltera y Benita Obregón de Ruiz, casada y la señora Josefa Solórzano viuda de Obregón, viuda, el varón sastre, las mujeres de oficios domésticos, todas mayores de edad y de este domicilio, fundados en la ley de cinco de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitaron la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre una finca rústica de terreno ejidal, de cuatro manzanas de extensión, que mide cuatrocientas varas de oriente a occidente, por cien varas de norte a sur, con los siguientes linderos: oriente, finca de Terencio Oaitán, camino de por medio; poniente, finca de Estanislao Juárez; norte, finca de Humberto Bermúdez, antes de Juan José Vanegas; y sur, resto de

la finca de la señora María Urbina de Orozco, de la cual fue desmembrada la finca de los señores Obregón Solórzano. Inscritos los derechos de los solicitantes bajo el número 4,548, Tomo CLXXXVI, folios 129 y 130, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber llenado éstos los requisitos legales y estar debidamente justificada su condición de ejidatarios de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial, números 21, 25 y 29 de fechas 25 y 30 de Enero y 4 de Febrero de 1956; y en el Diario «Flecha» números 4479, 4483 y 4487 de fechas 14, 19 y 24 de enero de mil novecientos cincuenta y seis; y no habiendo ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación de dicho lote, designándose con ese fin al Ingeniero Moisés Solórzano, quien practicó dicha diligencia y dictaminó como sigue: «princiando de la esquina suroeste del terreno con rumbo norte cuatro grados dos minutos oeste, con una distancia de ochenta y tres grados setenta centímetros; rumbo norte setenta y dos grados cincuenta y tres minutos Este, con una distancia de ciento sesenta y cinco metros seis centímetros; rumbo norte setenta grados cincuenta y cuatro minutos este, con una distancia de cuarenta y un metros ochenta y cinco centímetros; rumbo norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos este, con una distancia de ciento cincuenta y cuatro metros treinta y un centímetros; rumbo sur veinte grados y cuarenta y cinco minutos este, con una distancia de ochenta y siete metros setenta centímetros; rumbo sur ochenta y tres grados veintiún minutos oeste, con una distancia de cincuenta y nueve metros; rumbo sur ochenta y cuatro grados veintisiete minutos oeste, con una distancia de cuarenta metros cincuenta y tres centímetros; rumbo sur setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos oeste, con una distancia de setenta y dos metros cuarenta centímetros; rumbo sur setenta y un grados veinticinco minutos oeste, con una distancia de sesenta y siete metros cinco centímetros; rumbo sur, setenta y cuatro grados trece minutos oeste, con una distancia de treinta y cinco metros veintiocho centímetros; rumbo sur setenta y un grados cuarenta minutos oeste, con una distancia de ciento doce metros setenta centímetros para cerrar el perímetro». El área total de este terreno es de veinte y nueve mil novecientos cinco metros cuadrados y veintidós decímetros cuadrados equivalentes a dos hectáreas

y fracción y fue calificado propio para agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Solórzano B., tanto los señores Obregón Solórzano como el Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos propios para agricultura a razón de Cuatrocientos Córdoba la hectárea o fracción y midiendo el terreno objeto de la solicitud veintinueve mil novecientos cinco metros cuadrados y veintidós decímetros cuadrados o sean dos hectáreas y fracción la venta debe hacerse por el precio de Un Mil Doscientos Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre el lote de terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. de Por Cuanto de este Acuerdo a favor de los señores María Cesárea Obregón de Morales, Pedro Joaquín Obregón, Nicolsa del Carmen Obregón, Marcelina Ramona Obregón, Benita Obregón de Ruiz y Josefa Solórzano viuda de Obregón, por el precio de Un Mil Doscientos Córdoba, que los compradores deben depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de los solitantes.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional, para que reciba de los señores Obregón Solórzano, la suma de Un Mil Doscientos Córdoba, que éstos pagarán como precio de venta del terreno dicho, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D.N., dieciséis de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada». — Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. — Silvio Morales, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9661

Once de la mañana día cuatro de Septiembre año en curso sacaráse subasta en este Juzgado predio urbano sita barrio Santo Domingo, esta ciudad, y mide: seis y media varas lado occidental, siete varas catorce pulgadas lado oriental, y cuarenta varas cada lado norte y sur, con casa cañón, mediaguas y correspondientes servicios, dentro siguientes linderos: oriente, terrenos que fueron Gonzalo Elizondo; occidente, décima tercera Avenida Sureste; norte, Juana Maltez; y sur, solar de Rosa Alpina Arce.

Ejecución: Bonifacio Roque García contra Otto Müller como Guardador Especial de Luisa Noguera Fernández de Desmond.

Base: veinte y dos mil setecientos córdobas.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil. Managua, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Enmendado cuatro—Vale.—R. E. Fiallos, Juez Primero de Distrito Civil de Managua.—A. Ruiz, Srío. 3 3

No. 9664

Once de la mañana trece Septiembre entrante, Juzgado Local de lo Civil Chichigalpa, venderáse al martillo los siguientes muebles: a) un motor de vapor modelo T-8 «motor de vapor» G Weyher Richmond A Patin Seine SBSDG; b) una caldera horizontal de 90 caballos de 32 tubos con su correspondiente pito, objetos que se encuentran en mal estado y en abandono.

Ejecución de Henry Dubón contra Armando Aguilar Paez.

Dado en el Juzgado 1º Civil del Distrito de Managua. Managua, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—R. E. Fiallos, Juez 1º Civil del Distrito de Managua.—A. Ruiz M., Srío. 3 2

No. 9667

Once mañana próximo veinte Septiembre este año, subastaráse local este despacho, predio urbano sito barrio Parroquia Chichigalpa, consistente casa y solar, la casa es de adobe, techo tejas doce varas frente, ancho correspondiente, tiene construcción nueva inconclusa, solar mide treinticuatro varas y tercia oriente-poniente; veintiseis varas tercia fondo sur, cercas propias, lindante: oriente, Rosaura Tenorio y otros; occidente, Augusto Terán; norte, calle en medio Iglesia Parroquial; sur, Pilar Castellón.

Base remate: mil ciento ochenta córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Joaquín Tábora Molina, contra Rosalía Camacho de Estrada.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticuatro Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel Salvador Guardado, Srío. 3 2

No. 9670

Diez mañana próximo ocho Septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, subastaráse finca rústica ubicada comarca San Pío, jurisdicción San Lorenzo, este departamento, contiene trescientas ochenta y ocho manzanas extensión superficial, em pastadas con zacate de jaragua y guinea; cercada en todos sus contornos con alambre de púas de cuatro hilos y de tres en las partes colindantes, dividida en dieciséis departamentos. Contiene las siguientes mejoras: cuatro casas de maderas labradas, paradas sobre horcones, techo de tejas, piso natural un pozo de cal y canto con su pila correspondiente, cuatro corrales, uno de piedras y el resto de cinco hilos de alambre, dos trascorales y una plazuela cinco manzanas de chagüite, cinco potreros cercados con alambre de púas de seis y siete hilos y el resto de tres hilos, una garita de madera con tejas de zinc. Esta propiedad está cruzada por tres caminos reales que son: caminos que conduce de Boaco a la comarca del Sonsapote, camino de Boaco a El Platanar y el que conduce de La Pita a la carretera que va para Managua. Esta propiedad tiene los siguientes linderos: oriente, Epifanio y Teodosia Oporta; occidente y norte, Ramón Barquero; y sur, Epifanio y Adela Oporta.

Ejecuta Ramón Barquero hijo a Jesús Rostrán Rojas.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Consuelo Calero, Sría. 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 8924

Esmeralda Amaya de Real, pide título supletorio finca rústica comarca «Las Chácaras» esta jurisdicción, lindante: norte, Ulises Irfas; oriente, Atanasio Real y Gonzalo Taboada; poniente, Juana María López, Julio Rojas y Juana Amaya; sur, Ricardo Amaya.

Juzgado Primero Local Civil. León, dieciséis Junio mil novecientos cincuenta y seis.—Mario Raúl Delgadillo, Srío. 3 3

No. 9196

Pedro Julián Rivera solicita título supletorio, rústica esta jurisdicción, El Pilón, lindando: norte y este, Hernán Padilla; sur, Juan Carrasco; oeste, José María Gómez.

Interesados opónganse.

Dado Único de Distrito. Somoto, Julio trece, mil novecientos cincuenta y seis.—Narváz López.—María T. Ponce R, Sría.

Es conforme.—María T. Ponce Rodríguez, Sría. 3 2

No. 9197

Simón Miranda, solicita título supletorio, finca cuatro manzanas, ubicada comarca Santa Inés, esta jurisdicción, denominada Buena Vista, cercada con pihuela y madera, cultivada con chagüites, árboles frutales, casa pajiza, linderos: oriente, finca de José Benigno León; poniente, Francisco Abarca y José de la Cruz Salazar; norte, José Benigno León; y sur, finca de Eduardo Suárez.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado de lo Civil del Distrito. Boaco, doce Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Corregidos.—C—José Benigno—o—Valen.—E. Sotomayor V.—J Guzmán G., Srío.

Es conforme.—J. Guzmán G., Srío. 3 2

No. 9232

Cornelio Morán Picado, solicita título supletorio lote terreno propio tres manzanas, Momotombo, esta jurisdicción, lindante: oriente y poniente, median do camino, El Diamante; norte, Jacobo Martínez; sur, Tina Orozco.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Diciembre mil novecientos cincuenta y seis.—J. R. Saborío E., Srío. 3 2

No. 9503

José Antonio Mairena y Rosenda Castellón, solicitan título supletorio solar y tres casas esta Villa, Barrio Caridad, lindan conjunto: oriente, sucesores Telesforo Jimenez; occidente, Gerardo Benavides calle en medio; norte, Petrona de Zeledón; sur, Rosa Meléndez.

Opónganse término ley.

Juzgado Local. La Trinidad, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—G. Torres G., Srío. 3 2

No. 9509

Manuel Baltodano Mora, casado, agricultor, y este domicilio, solicita mi autoridad título supletorio cantón Limonal, esta jurisdicción, límite y dimensiónes: oriente, ciento cuarenta varas Berta Baltodano; poniente, ciento cuarenta varas, de Octavio Larios; poniente, ciento noventa varas con Berta Baltodano; y sur, doscientas dieciocho varas con calle pública. Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Buenos Aires, veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Enmendado—José Muñoz Chamorro—Vale.—José Muñoz Ch.—G. Flores M., Srío. «Año José Dolores Estrada. 3 1

Nº 9508

Víctor Padilla Aguilar, mayor, soltero, negociante, este vecindario, solicita título supletorio en esta jurisdicción, linderos y dimensiones: norte, setenta y cuatro varas Justino Padilla; y sur, setenta y dos varas, Juana López Baltodano; oriente, veintidos varas, calle; y poniente, Tomasa Bonilla, veintidós varas.

Vale ciento cincuenta pesos.

Adquirido por María Cruz.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Buenos Aires, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel Baltodano, Juez Local Civil.—G. Flores M. «Año José Dolores Estrada».

3 1

Nº 9669

Gerardo Benavides y Nora Leticia Torres, solicitan título supletorio solar y casa esta Villa, lindante: oriente, Antonio Mairena, calle enmedio; occidente, Arcadio Sobalvarro e Iglesia Jesús Caridad; norte, Inocencio Corea; sur, Dolores Obregón.

Opónganse término ley.

Juzgado Local. La Trinidad, siete Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—G. Torres G., Srío.

3 1

Nº 9668

Isaura Gallo, solicita título supletorio solar y mediana esta Villa, lindante: oriente, Gregorio Hidalgo; occidente, Angela Blandón calle enmedio; norte, Juan Guadalupe Ortuño; sur, Pedro Jiménez calle enmedio.

Oposición término legal.

Juzgado Local. La Trinidad, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Amadeo Pineda C.—G. Torres G., Srío.

3 1

Nº 9666

Francisco García y Andrea García, solicitan título supletorio de un solar urbano situado en el barrio de Guadalupe, dentro de los siguientes linderos: oriente, predio de Pascasio Vilchez; poniente, predio de Fernando Arena; norte, María Hernández; y sur, Juana María Morales.

Húbolo de Teófila García.

Estímalo en doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, veinticinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—M. Pérez Jarquín, Srío.

3 1

Nº 9507

Valeriano Novoa, mayor, casado, sastre, este domicilio, solicita título supletorio predio urbano, linderos y dimensiones: norte, treinta y seis varas, Concepción Rivas Carballo; sur, oriente, catorce y treinta y seis varas respectivamente, peticionario; poniente, catorce varas, calle pública.

Vale cien córdobas.

Quien tenga derecho preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Buenos Aires, veintisiete Julio mil novecientos cincuenta y seis.—Manuel Baltodano.—G. Flores M., Srío. «Año José Dolores Estrada».

3 1

Nº 9663

Clemente Altamirano pide título supletorio propiedad La Laguna, ubicada en El Pital, jurisdicción Murra, cincuenta hectáreas de extensión, cultivos café en crianza, zacate guinea, quince manzanas de descombros y huatales y montaña, hay dentro casa habitación, y linda: norte, propiedad de Saturnino Romero y la de Guadalupe Andrade; sur, propiedad de Wenceslao Marín; oriente, propiedad de Luis Zamora; occidente, propiedad de Wenceslao Marín.

Valórala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, dos Agosto mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madri-gal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 1

Nº 9662

César Augusto y Ernesto Barahona, Murra, piden título supletorio propiedad Marilandia, ubicada zona La Paz, aquella jurisdicción, extensión ciento cincuenta manzanas, cultivos árboles café huatales y montaña, linda: norte, propiedad de Guillermo Altamirano; sur, propiedad de Manuel Barahona; oriente, mina de Monte Rey, quebrada de La Corona enmedio; y occidente, montaña inculta.

Valorala dos mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, Agosto dos mil novecientos cincuenta y seis.—Julio C. Madri-gal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9543

Virginia Mestayer de Eva, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, nicaragüense, domiciliada en San Francisco de California, Estados Unidos de América, con residencia actual en ésta, solicita venta finca rústica terreno ejidal, situada a dos leguas de distancia esta ciudad, sobre camino Jocote Dulce, con extensión de veinte manzanas, lindando: oriente, finca de José Ampié y Sebastián Díaz; poniente, las de Pascual Vásquez y Francisco Cáceres; norte, la que fue de Nicolás León, despues de Juan Traña; y sur, la de Pedro León Chávez.

Quien tuviere derecho opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los catorce día del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.—G. Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

3 1

Nº 9665

Oscar Baca Amador, mayor de edad, soltero, negociante y de este domicilio, solicita venta lote terreno ejidal compuesto dos manzanas aproximadamente, situado en comarca Pochocuape al sur-oeste esta ciudad, con dimensiones y linderos siguientes: norte, trescientas veintiseis varas, predio Francisco Espinoza, antes de Gregorio Guido; sur, trescientas veintiseis varas, predio Tránsito Gómez Corea; oriente, cincuenta varas, predio La Granja del Dr. Alfonso Solórzano, callejón enmedio; y poniente, setenta varas, predio Humberto Torres Molina, camino enmedio.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintitres días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Andrés Largaespada, Ministro del Distrito Nacional por la ley.—Carlos Callejas Moreira, Notario.

3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 257

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Hildebrando Chévez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Telica para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Juan Molina, casado y de sus otras generales, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que en su caso recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramiro Granera Padilla. — Milciades Reyes, Srío.

1

—
Nº 258

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Victoriano González, de calidades desconocidas y del domicilio de Camoapa, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones menos graves en la persona de Francisco Duarte Corea, de veinte años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Camoapa; bajo pena de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al dicho delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Boaco, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos y seis.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Srío.

1

—
Nº 259

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Felix y Adán López García, de calidades desconocidas en autos, por ser autores del delito de robo en bienes de Lorenzo Cantillano, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho, a defenderse en la causa que se les sigue, bajo pena de someter esta causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuvieran presentes. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, diecisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Darío Zúñiga Pallais.—Maruca Sánchez B., Srío.

1

—
Nº 260

Se cita y emplaza por segunda vez al reo ausente Francisco López, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por

el delito de lesiones cometido en la persona de Joaquín Silva Galeano, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, vecino de la comarca de Amerrique de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados y causarle las sentencias que se dicten en su contra, los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Romero.—Fulg. Miranda M., Srío. 1

—
Nº 256

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ramón Martínez del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Beatriz López, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del mismo domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no lo hace;

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al mencionado procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde su oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintidós días de Agosto de mil novecientos cincuentiseis.—Ramiro Granera Padilla—Milciades Reyes Srío. 1

—
Nº 261

Se cita y emplaza por segunda vez al procesado ausente: José Esteban Rocha, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de José Angel Taleno Cabrera, mayor de edad, soltero, agricultor, de la comarca de Jicotepe de la jurisdicción de la Villa de Comalapa; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del tribunal de jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Romero.—Fulg. Miranda M., Srío. 1